



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00075-00

Cartagena D.T. y C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	13001-33-33-011-2017-00075-00
<b>Demandante</b>	PEDRO MEDINA ROJAS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0052
<b>Asunto</b>	Inadmisión de demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los señores 1. PEDRO MANUEL MEDINA ROJAS (víctima directa), 2. ILSE MARÍA BELTRÁN OLIVEROS (Esposa de la víctima directa), 3. FARIT ALBERTO MEDINA BELTRÁN (Hijo de la víctima directa), 4. MARTHA LUZ MEDINA BELTRÁN (Hija de la víctima directa), 5. ELKIN JAVIER MEDINA BELTRÁN (Hijo de la víctima directa), 6. MANUELA FABIOLA MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 7. CRISTÓBAL MEDINA ROJAS (Hermano de la víctima directa), 8. DOMINGO DARÍO MEDINA ROJAS (Hermano de la víctima directa), 9. DAGOBERTO MEDINA ROJAS (Hermano de la víctima directa), 10. DALIDA ROSA MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 11. ENALBA LUZ MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 12. FLORALBA MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 13. JOSÉ VICENTE MEDINA ROJAS (Hermano de la víctima directa), 14. JUANA ISABEL MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 15. GILMA MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 16. MARÍA DE JESÚS MEDINA ROJAS (Hermana de la víctima directa), 17. EDISNEL MEDINA RIVERA (Hermano de la víctima directa), 18. REINALDO ENRIQUE MEDINA RIVERA (Hermano de la víctima directa), 19. JOSÉ EULOGIO MEDINA RIVERA (Hermano de la víctima directa), 20. LUÍS CAÑAS ROJAS (Hermano de la víctima directa); actuando a través de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

### 2.1 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Revisada el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos se observa que el señor MIGUEL ANTONIO MEDINA ROJAS funge como demandante sin que el mismo se encuentre relacionado como parte en la demanda, de igual modo revisado en dicho acta se observa que dentro de las personas que pretenden el pago de perjuicios morales y daño a la vida en relación funge MANUEL ANTONIO MEDINA ROJAS, quien tampoco ostenta la calidad de demandante en la demanda de la referencia.



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00075-00

## 2.2 DEL PODER

Se observa que el señor MANUEL ANTONIO MEDINA ROJAS otorga poder al doctor ALDEMAR ALFARO RIVERO a folio 36 del expediente sin que el mismo actúe como parte demandante en la demanda de la referencia.

Lo anterior deberá ser aclarado a fin de determinar la designación de las partes y sus representantes, lo cual deberá ser expresado con precisión y claridad.<sup>1</sup>

## 2.3 CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el sentido de inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de 10 días para que subsane los defectos anotados. Si no lo hiciere oportunamente, la demanda será rechazada.

## 2.4 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor ALDEMAR ALFARO RIVERO como apoderado principal y al doctor MARCOS JAVIER SALAZAR CAMARGO en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por los señores PEDRO MANUEL MEDINA ROJAS y otros contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor ALDEMAR ALFARO RIVERO como apoderado principal y a al doctor MARCOS JAVIER SALAZAR CAMARGO en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA  
Jueza

mapv

<sup>1</sup> Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.